

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	98	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento

DE LA

Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

CAPÍTULO IV

De los proyectos

Análogas indicaciones habrán de exponerse para los comerciantes é industriales á quienes se considere con derecho á la reclamación de perjuicios.

Art. 32. Para valorar las vías públicas que deban desaparecer y convertirse en solares edificables, se atenderá primero á los materiales que en las mismas existan, apreciándolos según los cuadros admitidos para formar el presupuesto y estado de aprovechamiento en que se encuentren, haciendo lo propio con cuantos elementos de urbanización existan en dichas vías. Separadamente se dará valor á la superficie aprovechable con sujeción á los preceptos establecidos en el art. 20 de la ley y á este reglamento.

Respecto á las vías públicas que puedan aprovecharse de las existentes con análogo destino, deberán observarse las instrucciones anteriores en cuanto tengan aplicación.

Para valorar las nuevas vías públi-

cas, resultantes por la realización del proyecto, se atenderá á las posiciones que ocupen y servicios públicos de todas clases que sobre ellas se trate de establecer.

Art. 33 Las tasaciones de todos y cada uno de los anteriores bienes y derechos que hayan de ser expropiados habrán de presentarse autorizadas por peritos competentes.

Lo serán en lo relativo á fincas rústicas los Ingenieros de Montes y los Agrónomos. Para solares ó fincas urbanas, los Arquitectos. Respecto de los establecimientos industriales, en lo referente á maquinaria, deberán entender los Ingenieros industriales, y para trabajos de la especial competencia reglamentaria de los Ingenieros de Caminos, los individuos de esta carrera. Cuando se trate de una finca de carácter mixto, deberá designarse para su tasación una Comisión mixta también.

Art. 34. La justificación de estas tasaciones será resultado de los razonamientos que se aduzcan en virtud de los datos anteriores y reconocimientos facultativos de que se hará expresión en documento especial. En éste, y para cada finca, se detallarán el estado de sus fábricas y materiales, posición que ocupe respecto de las calles inmediatas y en relación con el orden de éstas y estado de vida, etc., con cuantos datos se consideren precisos para justificar el valor que se asigna al inmueble.

Art. 35. En estas tasaciones habrán de tenerse en cuenta los beneficios que puedan obtener las fincas ó solares como consecuencia de la obra de saneamiento ó reforma para descontarlos en el justiprecio.

Para formalizar éste no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora introducida en la finca, á partir de la fecha en que fué aprobado definitivamente el proyecto y hecha por el Ministro de la Gobernación la concesión de la reforma, á no ser en los casos á que se refie-

re el último apartado del artículo 5.º de este reglamento, ó en el de que entre la fecha de la concesión y la en que se verifique la tasación, haya transcurrido un plazo mayor de cinco años.

Art. 36. Todos los documentos á que queda hecha referencia en los artículos de este título se presentarán escritos con tinta, en cuyos componentes entre el tanino, ácido gálico y óxido de hierro; en papel de hilo del tamaño del pliego común, ó sean 32 centímetros de alto, dejando en ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En el de la izquierda se indicará para la Memoria y valoraciones, al lado de cada párrafo, el objeto de que se trate.

Art. 37. En todas las hojas de plano, que serán continuas de papel tela, se trazarán las escalas con que están dibujadas. El ancho de estas hojas será el mismo de 32 centímetros señalado para los anteriores documentos.

De no ser suficiente este ancho para la representación de la obra de un modo continuo, se interrumpirá el dibujo, limitándole con una recta convenientemente dispuesta y oblicua, respecto á la anchura; se trazará su simétrica por el punto en que corta al borde inferior ó al superior de la hoja, dejando en blanco el espacio angular comprendido entre ambas, y trazando su bisectriz, se seguirá el dibujo desde la segunda recta, considerada como de coincidencia con la primera, tomando como punto común el vértice del ángulo.

Si aun con esta reforma no fuera posible la representación que se desee, se adoptará el papel de ancho suficiente al objeto, pero doblándolo de modo que la dimensión resultante no exceda de la señalada para las hojas.

Ninguna de éstas se coserá con las demás, para que así puedan tenerse todas á la vista; pero deberán numerarse, escribiendo en la cara del primer doblez el epigrafe de lo que contenga.

Art. 38. En el pliego de condiciones se escribirán en letras, y después en cifras entre paréntesis, las dimensiones de las diversas obras y elementos, las citas de los artículos y cualesquiera cantidades y números á que en dicho documento sea preciso hacer referencia.

Art. 39. El presupuesto podrá subdividirse en porciones determinadas para grupos de obras, cosiéndolas separadamente, poniendo á cada una la correspondiente cubierta, é incluyéndolas en otra general que exprese el coste para la ejecución material de las obras y para el de la contrata de todo el proyecto.

Los precios que figuren en los respectivos cuadros del capítulo 1.º del presupuesto se escribirán en letra también, como se ha dicho para el pliego de condiciones, y después en cifra entre paréntesis.

Art. 40. Todos los documentos del proyecto, reducidos, según estas instrucciones, á dimensiones iguales, se introducirán en una carpeta, en cuya cara superior se designarán la localidad á que pertenece la obra, clase de ésta, autor del proyecto y año en que se presenta.

Art. 41. Para tramitar todo proyecto bastará la presentación de un ejemplar que satisfaga á estas dichas condiciones; pero acordada que sea la aprobación, en plazo prudencial que fijará el Ministro de la Gobernación y antes de publicarse la Real orden en tal sentido, deberá el solicitante presentar un segundo ejemplar, que quedará archivado en el Ministerio de la Gobernación, devolviéndose el primitivo con la aprobación escrita y autorizada con el sello de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 42. Para justificar las valoraciones de cada solar ó finca de las comprendidas en las relaciones anteriores, se presentarán en el mismo orden con que allí aparezcan:

Primero. Certificado de la Comisión de Evaluación ó la Administración provincial, según los casos, que exprese el valor y renta declarada, el líquido el líquido imponible, la cuota impuesta y el nombre del que aparezca como propietario. Esta certificación comprenderá el periodo de los diez años anteriores al de la fecha del proyecto.

Segundo. Una certificación del Registro de la propiedad, en que se haga constar cuanto se reclama por el segundo apartado del artículo 18 de la ley.

Tercero. Un reconocimiento facultativo del estado de vida del inmueble, en el que vendrá á deducirse éste, por consecuencia de los reconocimientos que se hubieren hecho en todas las partes que componen el edificio, estado de los cimientos, paredes, gruesos, materiales de que están construidas, maderos de pisos, carpintería de taller, cubiertas, etc.

Art. 43. Para la valoración y tasación de los derechos reales, los de los arrendatarios, como los de los comerciantes é industriales, también se traerán al expediente y tendrán en cuenta los documentos que reclama el apartado 3.º del citado art. 18 de la ley.

Art. 44. Los honorarios que devengaren los Registradores de la propiedad por las certificaciones que expidan por virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la ley, serán los que se determinan en el art. 19 de la misma.

Art. 45. Para las tasaciones periciales de lo que haya de expropiarse, se sujetarán los concesionarios á las reglas establecidas en el artículo 20 de la ley, para dar por ultimados los documentos que la citada ley exige en su tit. 2.º

Art. 46. Los proyectos á que se refiere el presente reglamento irán firmados por Arquitecto matriculado.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

FUENTETÓJAR

Núm. 188

Don Adolfo Martín García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en sesión ordinaria de veinte y seis de Diciembre último, ha sido aprobado por esta Corporación municipal el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el segundo trimestre del año económico corriente, y que á continuación se expresan.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Elevar solicitud á la excelentísima Comisión provincial interesando se le conceda á este Ayuntamiento que el resto que adeuda por atrasos del con-

tingente provincial, que asciende á la suma de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas setenta y seis céntimos, lo abone en ocho plazos, á contar desde esta fecha, á razón de ciento ochenta y siete pesetas cada uno de ellos, y quedará extinguida la deuda en el año venidero de mil novecientos tres, autorizando al señor Presidente para que pueda, en nombre de esta Corporación, elevar la mencionada solicitud y verificar el nuevo convenio, si la excelentísima Comisión lo estima procedente.

Quedó aprobada la distribución de fondos del mes anterior y autorizado el señor Presidente para que de los fondos existentes y que se recauden en el mes actual ordene las obligaciones de pago necesarias con sujeción al presupuesto.

Sesión del día 10

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación, levantándose la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 17

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se hace igualmente con la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la semana anterior, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación.

Se acordó que una vez aprobado el repartimiento adicional sobre el cupo de sal, por esta Junta, se eleve á la aprobación de la Administración de Hacienda.

Se acordó también que el repartimiento de guardería rural se exponga al público por quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Sesión del día 24

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana, quedando la Corporación enterada de su contenido y acordándose su cumplimiento.

Se acordó informar á lo que la excelentísima Comisión provincial interesa sobre perdón de las contribuciones al Ayuntamiento de Carcabuey, en el sentido de que no le parece justo ni equitativo la condonación que pretende dicho Ayuntamiento, por las razones que en referido informe se exponen.

Sesión del día 31

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Prestar cumplimiento á cuanto se dispone en los *Boletines Oficiales* y á las comunicaciones recibidas durante la semana.

Se acordó también prestar su conformidad en todas sus partes á la aprobación del repartimiento de guardería rural del ejercicio corriente, por la Junta, por resultar no haberse presentado reclamación alguna.

Aprobar la distribución mensual de fondos.

Se autorizó al señor Presidente para que de los fondos existentes y los que se recauden dentro del mes entrante, ordene las obligaciones de pago necesarias con sujeción al presupuesto.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 7

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dar cumplimiento á cuanto se dispone en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas durante la última semana.

Autorizar al apoderado de esta Corporación en Córdoba, don Celestino García, para que retire de la Administración de Hacienda el material de recaudación de cédulas personales del ejercicio corriente.

Que del capítulo de imprevistos se libre á don Pedro Maestre Cantillo la suma de setenta y cinco pesetas, como gratificación por los gastos originados en la recaudación de contribuciones, en su periodo voluntario, que está á cargo de este Ayuntamiento, en atención á ser reducido el premio de recaudación y no ser suficiente para atender á dichos gastos.

Se acordó autorizar al señor Presidente para que disponga los reparos de empiedro de las calles que más lo necesiten.

Sesión del día 14

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas durante la semana.

Sesión del día 21

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Se acordó dar lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 28

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Se acordó dar lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana, quedando la Corporación enterada de su contenido, y levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Se acordó en esta sesión:

Elevar recurso á la Delegación de Hacienda contra el acuerdo de la Administración de dicho Centro en esta provincia, sobre reclamación de consumos en el reparto del ejercicio corriente por los contribuyentes don Rafael Ruiz Puerto y don Antonio Jurado y Alba.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Quedó la Corporación enterada de cuanto contenía la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana, acordándose dar cumplimiento á cuanto en los mismos se previene.

Se acordó que inmediatamente se disponga el mayor ingreso posible y si resulta algún faltante para saldar el cupo de consumos, se abone de los intereses de inscripciones que deben obrar en poder del apoderado, acordando á la vez se remita copia de este acuerdo al señor Tesorero de Hacienda, pues así lo tiene ordenado.

Se acordó también aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó aprobada la distribución de fondos del mes anterior.

Sesión del día 12

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó dar lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la semana anterior, quedando la Corporación enterada de su contenido.

También se acordó pase á informe del maestro de obras una solicitud del vecino Francisco Remache, en la que pide se le conceda una pequeña parcela de terreno sobrante para edificar.

Sesión del día 19

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana, quedando el Ayuntamiento enterado de su contenido, y acordándose dar cumplimiento á cuantas disposiciones contienen los mismos.

Se acordó nombrar comisionado representante de esta Corporación al señor Presidente don Matias Barea para que pase al Ayuntamiento de Priego al objeto de asistir al acto de la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido para el ejercicio venidero de 1897 á 98, acordándose se le entregue copia de este acuerdo, á la vez que se haga del correspondiente nombramiento.

Se acordó acceder á lo solicitado por varios vecinos que interesan trasladar su vecindad á la inmediata ciudad de Priego, y que se estampe en el padrón vecinal las correspondientes notas de bajas.

Sesión del día 26

Presidencia

del Sr. Alcalde don Matias B. Sánchez
Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se previene en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas durante la semana.

Se acordó se proceda á la rectificación del padrón de vecinos y también quedó aprobado el presente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación, en sesión ordinaria del repetido día veinte y seis de Diciembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se remite al ilustrísimo señor Gobernador, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley municipal, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Fuente Tójar á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Matias Barea.

Alcaldía constitucional de Montoro

Núm. 687

En cumplimiento del art. 44 del Reglamento de 29 de Diciembre último, todos los propietarios de ganados de todas clases dentro de este término están obligados á presentar en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha, declaración jurada de la riqueza pecuaria que posean, con la distinción expresada en el modelo inserto á continuación.

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas á quienes interese, esperando cumplan el citado precepto, á fin de evitarse las responsabilidades que en caso contrario pudieran exigírseles.

Montoro 1.º de Marzo de 1897.—Bartolomé Romero.

(Modelo que se cita)

GANADERÍA

Provincia de Córdoba.

Región de Córdoba.

Término municipal de Montoro.

Declaración que yo D. presento bajo las responsabilidades que por la ocultación imponen el Código penal y Reglamentos vigentes de todas las cabezas de ganado que (1) de las clases siguientes:

USO A QUE SE DESTINA EL GANADO	CLASIFICACION POR EDADES			CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD			OBSERVACIONES
	De más de un año	De 1 á 4 años	De más de 4 años	Éstante	Trasterminante	Transmante	
(2)							
(3)							

En á de 18

El (4)

- (1) Si el ganado fuera propiedad del declarante se dirá "me pertenece", y si no fuera suyo se dirá "pertenece á D."
- (2) Labor, renta, granjería, etc.
- (3) Caballar, mular, vacuno, azual, cabrio ó cerda (por este orden.)
- (4) Como antefirma pondrá el concepto en que rinda la declaración, ó sea el de propietario, administrador, guarda, encargado, etc.

LA VICTORIA

Núm. 683

Don Juan García Granados, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial formado por esta Alcaldía en concordancia á lo dispuesto por el reglamento vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el objeto que los industriales comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

La Victoria 25 de Febrero de 1897.
—Juan García.

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y éstos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

La Victoria 25 de Febrero de 1897.
—Juan García.

Número 684

Hago saber: que presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el ejercicio económico de 1897 á 98 é informado por el señor Regidor Síndico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan examinarlo toda persona que á bien lo tengan.

La Victoria 25 de Febrero de 1897.
—Juan García.

Hago saber: que la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 24 del corriente con el fin de acordar los medios de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año venidero de 1897 á 98, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la vigente ley municipal sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda, que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de la vigente ley municipal para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público por término de quince días que estará de manifiesto expresado acuerdo en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y reclamar contra el mis-

mo los vecinos y contribuyentes que se crean perjudicados.

La Victoria 25 de Febrero de 1897.
—Juan García.

ALMODÓVAR

Núm. 685

Don Francisco Natera Muñoz, Teniente primero de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal para el año próximo de 1897 á 98, se anuncia al público, por quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas si se creen perjudicados.

Almodóvar del Río 1.º de Marzo de 1897.—Francisco Natera.

DOS TORRES

Núm. 686

Don Juan José Moreno y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1897 á 98, queda de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean oportunas, según dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dos Torres 27 de Febrero de 1897.
—Juan J. Moreno.

Número 689

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia al público por término de ocho días, para oír durante el mismo las reclamaciones que se produzcan.

Dos Torres 27 de Febrero de 1897.
—Juan J. Moreno.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 690

Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto al público, por espacio de quince días, para las oportunas reclamaciones de agravios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 27 de Febrero de 1897.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Número 691

Hago saber: que la Junta municipal de asociados de esta villa en sesión del día de hoy, acordó proponer al Gobierno de S. M. gravar con un moderado arbitrio ciertas especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1897 á 98.

Y con sujeción á la regla 2.ª y 3.ª, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, queda fijado dicho acuerdo al público por término de quince días.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 27 de Febrero de 1897.—Francisco Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS

FUENTE TOJAR

Núm. 686

Don Antonio Ayala Moral, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que instruido expediente en este Juzgado para la provisión de la Secretaría en propiedad del mismo, vacante por renuncia del que la desempeñaba, ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los aspirantes el certificado de nacimiento y el de buena conducta moral expedido por el Alcalde del domicilio del interesado, certificado del Cura párroco conforme á reglamento ú otros documentos en que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente, en Fuente Tojar á 27 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Antonio Ayala.

CARMONA

Núm. 641

Don Ramón Martínez Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado contra José Camarera Redondo y otra, por daño; lesiones y allanamientos de morada, se cita y llama al Camarera Redondo, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta ciudad, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Carmona á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Martínez.—El actuario, Antonio González y González.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los libros de

contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.